



Resolución Directoral

Ica, 09 de Diciembre del 2021

VISTO:

El expediente N° 21-011824-001, por medio del cual la demandante Doña **CORDERO CABRERA DE CHACALIAZA IRIS AMPARO**, con el cargo de Técnico Estadístico II Nivel TA, SOLICITA el Cumplimiento sobre el recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

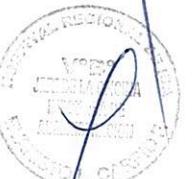
CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, la servidora **CORDERO CABRERA DE CHACALIAZA IRIS AMPARO**, hace de conocimiento que se ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0963-2021-GORE-ICA-DRSA/D, de fecha 15 de Septiembre del 2021, por intermedio de la cual se ordena a la Unidad Ejecutora N° 403- Hospital Regional de Ica, emita el Acto Resolutivo otorgando al administrado, el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL desde que adquirió el derecho (mes de Abril de 1992 hasta Julio del 2019 y hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, en concordancia con los seguidos en el expediente Judicial N° 01976-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, con Expediente Judicial N° 01976-2017-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 11 de Enero del 2019, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 11 de Julio del 2018, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa postulada por Doña **CORDERO CABRERA DE CHACALIAZA IRIS AMPARO**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara, **Uno** NULA la Resolución Ficta, denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 337-2017-HRI/DE emitida el 17 de Julio del 2017, que declaró improcedente su petición, **Dos** **ORDENA** de conformidad a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, desde que adquirió el derecho, hasta la fecha que la demandada ha venido cumpliendo el pago diminutivo de la bonificación diferencial de la Ley N° 25303, en el monto equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, sin costas ni costos.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter

...///



///...

vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Remuneraciones y se ha confirmado que la recurrente Doña **CORDERO CABRERA DE CHACALIAZA IRIS AMPARO**, es trabajadora **Nombrada** del Hospital Regional de Ica, con cargo de Técnico Estadístico II Nivel TA; y viene percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 24.29 al mes de Julio del 2019.

Que, mediante documento del visto, de fecha 27 de julio del 2021 la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado ascendente a S/ 72,133.01 haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184°, correspondiente a Abril de 1992 hasta Julio del 2019.

Que, con Informe N° 0144-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos de la servidora **CORDERO CABRERA DE CHACALIAZA IRIS AMPARO**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01976-2017-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **CORDERO CABRERA DE CHACALIAZA IRIS AMPARO**, personal nombrada y activa del Hospital Regional de Ica, la suma de **Setenta y Dos Mil, Ciento Treinta y Tres con 01/100 SOLES (S/ 72,133.01)** monto que corresponde al recalcu del monto que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 01976-2017-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 13 de fecha 13 de Noviembre del 2018, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de Abril de 1992, hasta Julio 2019.-----

...///



///...

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido por la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.11 "Pago de Sentencia Judicial- a Trabajadores Gubernamentales- Personal Asistencial"**; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01976-2017-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, a la interesada y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



JAGT/D.E. HRI
ELCF/D.ADM.
FLQQ/J.ORRH.
AACG/ABOG.UBPYRL

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

M.C. JAVIER VILLALBA GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP. N° 62101



